**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** |  |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76-001-33-33-020-2024-00240-00 |
| **DESPACHO** | JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI |
| **CLASE DE PROCESO** | REPARACIÓN DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | KEVIN RODRÍGUEZ HERRERA, KEINY RODRÍGUEZ SUAREZ, NEISER WISTON RODRÍGUEZ CUERO Y ANA MILENA HERRERA RIVERA |
| **DEMANDADO** | DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| **TIPO DE VINCULACION****ASEGURADORA** | DEMANDADA DIRECTA |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA INSTANCIA  |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 18 DE OCTUBRE DE 2024 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN****GARANTÍA** | DEMANDADA DIRECTA |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 26 DE FEBRERO DE 2025  |
| **FECHA DEL SINIESTRO****Claims Made: \_\_\_\_****Ocurrencia : \_\_\_X\_\_****Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | OCURRENCIA |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | 8 DE FEBRERO DE 2024  |
| **HECHOS** | 1.El 8 de febrero de 2024, el señor Kevin Rodríguez Herrera se desplazaba en la motocicleta de placas XYF30E por la calle 44 con carrera 5, cuando por un hueco sin señalización pierde el control de su vehículo y cae. 2.Producto del impacto fue trasladado en una ambulancia hasta la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. donde le diagnosticaron múltiples lesiones como: fracturas costales derecha 6 y 7, fractura esternal, fractura de escapula, trauma en columna cervical, fractura arco posterior, fractura apófisis espinosa y lesiones complejas en el glúteo izquierdo y perineal.3.El señor Kevin Rodríguez Herrera al momento del accidente se desempeñaba como vendedor y ganaba un SMMLV.  |
| **PRETENSIONES** | Lucro cesante: $160.684.855Daño moral: 100 SMMLV c/u = 400 SMMLVDaño a la vida en relación: 100 SMMLV c/u = 400 SMMLVPerjuicio pérdida de oportunidad: 100 SMMLV c/u = 400 SMMLVDaño a la salud: 100 SMMLV víctima directa |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS****PRETENSIONES** | $2.011.234.855 |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA****(Pretensiones Objetivadas)** | **Lucro cesante para Kevin Rodríguez Herrera es de $0**. No se reconoce este valor en razón a que no obra en el expediente una prueba que demuestre que el señor Kevin desarrollaba una actividad económica para la época de los hechos y mucho menos cuál era el valor de esa contribución económica. **Daño moral para Kevin Rodríguez Herrera es de $14.235.000.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha allegado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permite determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Kevin Rodríguez Herrera el 8 de febrero de 2024 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. **Daño moral para Keiny Rodríguez Suárez es de $14.235.000.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha allegado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permite determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Kevin Rodríguez Herrera el 8 de febrero de 2024 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de hija del señor Kevin Rodríguez Herrera.  |
|  | **Daño moral para Ana Milena Herrera Rivera es de $14.235.000.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha allegado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permite determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Kevin Rodríguez Herrera el 8 de febrero de 2024 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de madre del señor Kevin Rodríguez Herrera.**Daño moral para Neiser Wiston Rodríguez Cuero es de $14.235.000.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha allegado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permite determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Kevin Rodríguez Herrera el 8 de febrero de 2024 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de padre del señor Kevin Rodríguez Herrera.**Daño en la vida de relación para Kevin Rodríguez Herrera es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que este perjuicio no es autónomo, sino que está incluido dentro del daño a la salud, el cual ya fue solicitado como pretensión. **Daño en la vida de relación para Keiny Rodríguez Suárez es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que ese perjuicio no es autónomo, sino que está incluido dentro del daño a la salud, el cual ya fue solicitado como pretensión y solo es procedente para la víctima directa del daño y no para sus familiares. **Daño en la vida de relación para Ana Milena Herrera Rivera es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que ese perjuicio no es autónomo, sino que está incluido dentro del daño a la salud, el cual ya fue solicitado como pretensión y solo es procedente para la víctima directa del daño y no para sus familiares. |
|  | **Daño en la vida de relación para Neiser Wiston Rodríguez Cuero es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que ese perjuicio no es autónomo, sino que está incluido dentro del daño a la salud, el cual ya fue solicitado como pretensión y solo es procedente para la víctima directa del daño y no para sus familiares.**Pérdida de oportunidad para Kevin Rodríguez Herrera es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que la parte actora no desarrolla, ni acredita cuál era la oportunidad que la víctima directa perdió con las supuestas omisiones de la administración. **Pérdida de oportunidad para Keiny Rodríguez Suárez es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que la parte actora no desarrolla, ni acredita cuál era la oportunidad que la víctima directa perdió con las supuestas omisiones de la administración. **Pérdida de oportunidad para Ana Milena Herrera Rivera es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que la parte actora no desarrolla, ni acredita cuál era la oportunidad que la víctima directa perdió con las supuestas omisiones de la administración. **Pérdida de oportunidad para Neiser Wiston Rodríguez Cuero es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que la parte actora no desarrolla, ni acredita cuál era la oportunidad que la víctima directa perdió con las supuestas omisiones de la administración. **Daño a la salud para Kevin Rodríguez Herrera es de $14.235.000.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha allegado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permite determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Kevin Rodríguez Herrera el 8 de febrero de 2024 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. |
|  |  **Total perjuicios: $71.175.000****Valor asegurado en la Póliza No. 1507223000670**: $5.000.000.000**Deducible pactado:** 25% ($17.793.750)- 2 SMMLV ($2.847.000)**Coaseguro:** Mapfre 30%, Chubb Seguros 28%, Solidaria 22% y SBS 20%. **Valor contingencia:** $71.175.000 - $17.793.750 \* 28%**Valor contingencia: $14.946.750** |
| **POLIZA VINCULADA** | Número: 1507223000670Ramo: 12Amparo afectado: PLODeducible (Si Aplica): 25% - 2SMMLVValor asegurado: $5.000.000.000Placa (Si Aplica): NO APLICACoaseguro (Si Aplica): Mapfre 30%, Chubb Seguros 28%, Solidaria 22% y SBS 20%. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL****ASEGURADO** | 1. Hasta el momento el Distrito Especial de Santiago de Cali aún no ha contestado la demanda.
 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR****CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | 1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y EL DAÑO CAUSADO.
2. CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE
3. HECHO Y/O INTERVENCIÓN DE UN TERCERO
4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN ANTE LA CONCURRENCIA DE CULPAS
5. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS MISMOS
6. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
7. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AL NO REALIZARSE EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA
8. EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. 1507223000670
9. LA EVENTUAL OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO PUEDE EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA
10. LA OBLIGACIÓN DE MI PROCURADA NO PUEDE EXCEDER EL COASEGURO PACTADO EN LA PÓLIZA / INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD
11. EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. 1507223000670
12. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ASEGURADORA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
13. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO
14. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS
15. OPONIBILIDAD DE LAS EXCEPCIONES DEL CONTRATO DE SEGURO PARA EL BENEFICIARIO
16. GENÉRICA O INNOMINADA
 |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA****(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** |
| **Bajo** | 5% | 35% | 75% |
| **Medio** | 15% | 50% | 85% |
| **Alto** | 25% | 65% | 100% |

 \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo |  **Contingencia**: Remota \_ Eventual \_x\_\_ Probable \_\_\_\_ **Nivel:** Bajo \_\_\_ Medio \_\_x\_ Alto \_\_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | La contingencia se califica como EVENTUAL en razón a que la Póliza de Seguro No. 1507223000670 presta cobertura temporal y material. Frente a la responsabilidad del asegurado, dependerá del valor probatorio que el Juez le asigne a cada una de las pruebas, toda vez que el IPAT estableció dos hipótesis del accidente, una favorable al asegurado y otra en contra. En primer lugar, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507223000670 presta cobertura temporal dado que la modalidad pactada fue de ocurrencia, su vigencia del certificado número 2 va desde el 18/01/2024 al 29/02/2024, y el accidente se presentó el 8/02/2024, es decir, dentro de la vigencia de la Póliza. Así mismo, la Póliza tiene por objeto los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que causa el Distrito a un tercero con motivo de la responsabilidad civil extracontractual. Ahora bien, frente a la responsabilidad del asegurado, es necesario decir que el Informe Policial de Accidente de Tránsito estableció dos posibles causas del accidente, la primera causal #098 que es transitar entre dos filas de vehículos que llevan sus respectivos carriles y la segunda causal #306 huecos en la vía. Es de anotar que en el IPAT también se dejó constancia de la intervención de dos (2) terceros en el accidente, el vehículo tipo tracto camión de placas SWM090, con el cual la motocicleta sufrió la colisión, y un trabajador de promoambiental. En este sentido, se evidencia la intervención de terceros en la ocurrencia del accidente, sumada a la conducta prohibida que desarrolló la víctima al transitar entre vehículos, así como conducir sin los lentes requeridos en su licencia de tránsito, transitar sin tecno mecánica ni SOAT. Por lo anterior, se evidencia que el señor Kevin Rodríguez Herrera no era un conductor apto ni tenía un vehículo habilitado para transitar en la vía, no obstante a ello, el IPAT también dejó la constancia de que en la carretera tenía huecos y también consignó la causal #306, por lo que, es necesario esperar al debate probatorio para determinar si la parte actora logra probar que la causa eficiente del accidente fue la presencia del hueco en la vía, dado que se solicitó como prueba el testimonio del agente de tránsito y la parte demandante solicitó un dictamen pericial de reconstrucción de accidentes. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.  |
| **RESERVA SUGERIDA** | $7.473.375 correspondiente al 50% del valor de la contingencia  |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El 5 de marzo de 2025 se contestó la demanda en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En esta etapa procesal se recomienda no tener animo conciliatorio, conforme a lo expuesto en el concepto jurídico. Sin perjuicio del carácter contingente del proceso.  |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**